



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión número 24/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de julio de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL RÉGIMEN GENERAL DE INDEMNIZACIONES, DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN EL SENO DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES (AD 2011/1614).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16 de marzo de 2006, el Consejo de la Comisión aprobó una Resolución por la que se modificó el régimen general de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento existente en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

En virtud de dicha Resolución, el régimen de liquidación de gastos por comisión de servicio actualmente vigente en la CMT consiste en una indemnización de los gastos de desplazamiento a través del régimen de gastos pagados, con justificación de los gastos incurridos mediante la presentación de la correspondiente factura. Asimismo, se establece una indemnización de alojamiento y manutención que se realiza, a elección del interesado, por el régimen de gastos pagados (justificados mediante factura) o a través de la percepción de dietas, cuyo importe se establece en cuantía equivalente a la prevista en los Anexos del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. No obstante, tal como señala de forma expresa su artículo 2, dicho Real Decreto no es de aplicación al personal laboral, por lo que se aplica en la CMT a los solos efectos de determinar las cuantías de las dietas a abonar por razón de las comisiones de servicio que se ordenen a su personal.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo.- Desde la aprobación de la Resolución del Consejo de 16 de marzo de 2006, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar el régimen que en concepto de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento se prevé en la misma con la finalidad de establecer un régimen para la indemnización de los gastos por alojamiento distinto al régimen para la indemnización de los gastos por manutención. Dada la entidad de la modificación que se pretende introducir, es necesario realizar, no una simple corrección de la vigente Resolución, sino un nuevo texto que la sustituya.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión para adoptar la presente Resolución.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), establece en su artículo 48.1, según redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que *«La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es un organismo regulador de los previstos por el artículo 8 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. La relación de esta Comisión con el Gobierno y la Administración General del Estado así como su independencia funcional será la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible. Se regirá por lo dispuesto en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ejercicio de las funciones públicas que esta Ley le atribuye y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto por el apartado 1 de su disposición adicional décima y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.»*

Asimismo, el artículo 48.5 de la LGTeL establece que *«La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estará regida por un Consejo, al que corresponderá el ejercicio de todas las funciones establecidas en el apartado anterior. La organización de la Comisión y del Consejo, la aprobación y contenido del reglamento de funcionamiento interno, las funciones asignadas al Consejo, al Secretario y al Presidente del organismo, que también lo será del Consejo, la composición del Consejo, nombramiento, mandato, renovación, causas del cese, funciones e incompatibilidades de los miembros del Consejo y del Secretario serán las previstas en la Sección III, del Capítulo II, del Título I de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible.»*

Por su parte, el artículo 44 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre señala que *«el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobará el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, en el que se regulará la*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

actuación de los órganos de ésta, el procedimiento a seguir para la adopción de acuerdos y la organización del personal».

De conformidad con lo anterior, el artículo 4.2.f) del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado mediante Resolución de 20 de diciembre de 2007, y modificado mediante Resolución de 29 de abril de 2008, señala que el Consejo ejerce todas las funciones atribuidas a la misma por la legislación vigente. Asimismo, establece que, para el desarrollo de dichas funciones, el Consejo tendrá la atribución de «*aprobar el régimen general de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones*».

Sobre la base de la anterior habilitación competencial y conforme a los antecedentes expuestos, esta Comisión es competente para dictar la presente Resolución.

SEGUNDO- Nuevo régimen de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

De acuerdo con las razones anteriormente expuestas y al amparo de la habilitación contemplada en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, es procedente establecer el régimen de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento de la CMT, según las siguientes consideraciones:

Se considerarán comisiones de servicio con derecho a indemnización aquellos cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal de la CMT y que deba desempeñar en municipio distinto del aquel en el que se ubica el centro de trabajo.

El régimen de resarcimiento aplicable al personal de la CMT cuando realicen una comisión de servicio con derecho a indemnización será el siguiente:

- a) Indemnización de los gastos de desplazamiento: La CMT compensará los gastos de locomoción incurridos por razón de la comisión de servicio.

Cuando se utilicen medios de transporte público, la indemnización se corresponderá con el gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente. En caso de autorizarse el uso del vehículo particular para realizar el desplazamiento, se compensará el importe que, por kilómetro recorrido, se establezca como exento en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- b) Indemnización de los gastos de alojamiento: La Comisión compensará los gastos normales de estancia en hoteles y demás establecimientos de hostelería que se devenguen en municipio distinto de aquel en el que se ubica el centro de trabajo, siempre que se justifiquen mediante factura.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- c) Indemnización de los gastos de manutención: La CMT compensará los gastos normales de manutención que se devenguen en municipio distinto de aquel en el que se ubica el centro de trabajo. En este caso, el personal de la Comisión podrá escoger entre cualquiera de las siguientes opciones:
- Indemnización por manutención en régimen de gastos pagados, previa presentación de la factura del establecimiento de restauración correspondiente.
 - Indemnización por manutención a través de la percepción de dietas, que se fijarán, como máximo, en el importe que por este concepto se establezca como exento en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Excepcionalmente, podrá autorizarse el resarcimiento de otros gastos distintos de los anteriores en que incurra el empleado por razón de la comisión de servicio.

TERCERO.- Procedimiento aplicable y normativa laboral.

En el procedimiento tramitado al efecto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha observado todas las disposiciones de carácter laboral aplicables, a saber, el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, relativo a los derechos de información y consulta del Comité de Empresa acerca de todas aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores. A estos efectos, con fecha 6 de julio de 2011 se puso en conocimiento de los representantes de los trabajadores el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, el nuevo régimen de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento aprobado de acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Segundo, será incorporado a las normas internas de procedimiento que rigen el funcionamiento de la Comisión. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 5.1 I) y 28.1 del Reglamento de Régimen Interior, según los cuales es facultad del Presidente dictar las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Comisión.

En virtud de las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

RESUELVE

Primero.- Aprobar, con efectos de la fecha de publicación de la presente Resolución, el nuevo régimen de indemnizaciones, dietas y gastos de desplazamiento en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de acuerdo con los términos previstos en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Resolución.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de 16 de marzo de 2006 por la que se modifica el régimen general de indemnizaciones, dietas y gastos de viaje existente en el seno de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Artículo 23.2 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.